

RESOLUCION N° 1310 de 1.9

30 MAR. 1994

Por la cual se dictan disposiciones para la dirección y ejecución del Programa Cooperativo ICA-USDA.

Por la cual se dictan disposiciones para la dirección y ejecución del Programa Cooperativo ICA-USDA.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA

RESUELVE:

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Acuerdo 36 de 1991, emanado de la Junta Directiva del Instituto, y

la Subgerencia de Prevención y Control del Instituto, la dirección, administración, supervisión, ejecución y control de las actividades del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Agricultura de Colombia y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América con fecha 25 de febrero de 1991.

CONSIDERANDO:

ARTICULO SEGUNDO.- El Programa se ejecutará para prevenir, controlar y erradicar la Fiebre Aftosa en la que el Ministerio de Agricultura de Colombia y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América han celebrado un Acuerdo Cooperativo para prevenir, controlar y erradicar la Fiebre Aftosa, el cual fue suscrito el 25 de febrero de 1991. Que los términos del Acuerdo contemplan el establecimiento de un Programa Cooperativo conjunto, que se encargue de ejecutar todas las medidas de prevención de la Fiebre Aftosa, a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Que se cuenta con la disponibilidad económica necesaria para el desarrollo de las actividades correspondientes en las áreas de influencia establecidas en el Programa.

ARTICULO TERCERO.- Son funciones generales de la División Programa ICA-USDA, además de las consignadas que conforme a la autorización de la Junta Directiva del Instituto, efectuada por Acuerdo No. 36 del 8 de octubre de 1991, corresponde al Gerente General reglamentar por Resolución, la organización y funciones de las dependencias del ICA que participen en el desarrollo y ejecución del Programa Cooperativo.

Que el Decreto No. 2645 de 1993 aprobó el Acuerdo No. 35 de 1993 que estableció la estructura interna del Instituto.

./.

RESOLUCION Nº 1310 de 1.9

30 MAR. 1994

Por la cual se dictan disposiciones para la dirección y ejecución del Programa Cooperativo ICA-USDA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Asignase a la División Programa ICA-USDA de la Subgerencia de Prevención y Control del Instituto, la dirección, administración, supervisión, ejecución y control de las actividades del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Agricultura de Colombia y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América con fecha 25 de febrero de 1991. la movilización de animales, así como los productos y subproductos de origen animal.

ARTICULO SEGUNDO.- El Programa se ejecutará para prevenir, controlar y erradicar la Fiebre Aftosa en la región noroccidental de la República de Colombia y dentro de los límites establecidos en el Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Agricultura de Colombia y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América. Así mismo, y con el fin de obtener la participación de los ganaderos, colaborará con la Subgerencia de Prevención y Control en el desarrollo de otros proyectos de Sanidad Animal.

PARAGRAFO.- El proyecto de Fiebre Aftosa se desarrollará acorde con la metodología y pautas emanadas de la División Programa ICA-USDA, de acuerdo con las necesidades y situaciones epidemiológicas de las áreas objeto de su acción.

ARTICULO TERCERO.- Son funciones generales de la División Programa ICA-USDA, además de las consignadas en el Decreto No. 2645 de 1993, la ejecución de las estrategias previstas, de tal manera que conlleven al logro de los objetivos, como son:

- Administrar los recursos humanos, físicos y financieros del Programa. Supervisores. A su vez, de cada Área dependerán los Sectores, cuyos responsables serán los Médicos Veterinarios Jefes
- Ejecutar, revisar y actualizar la legislación sanitaria vigente, de su competencia.

./.

RESOLUCION Nº ¹³¹⁰ de 1.9

30 MAR. 1994

Por la cual se dictan disposiciones para la dirección y ejecución del Programa Cooperativo ICA-USDA.

Por la cual se dictan disposiciones para la dirección y ejecución

c. Entrenar y capacitar a los funcionarios adscritos a la División.

ARTICULO QUINTO.- Las actividades del INDERENA se llevarán

d. Lograr la extensión, divulgación y la educación sanitaria.

Convenio suscrito con el ICA, según lo estipulado en el Acuerdo

e. Vigilar todos los aspectos epidemiológicos.

f. Supervisar la comercialización, el manejo y aplicación de vacunas.

ARTICULO.- El Programa tendrá un Director Ejecutivo,

g. Controlar la movilización de animales, así como los productos y subproductos de origen animal.

h. Asesorar a los ganaderos que participen en el Programa en los aspectos veterinarios de sanidad y producción animal.

ARTICULO.- Las siguientes funciones en su condición de Jefe

i. Realizar actividades de diagnóstico en la Unidad Laboratorio de Enfermedades Vesiculares localizada en el CEISA.

j. Realizar otras actividades de apoyo que se consideren necesarias.

Acuerdo con la política general recomendada por el Comité

k. Realizar las actividades previstas en el Acuerdo Cooperativo con el INDERENA.

b. Coordinar, en las áreas de influencia del Programa, los aspectos relacionados con las funciones que desarrolla el ICA

ARTICULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva del Programa estará localizada en la ciudad de Santafé de Bogotá

D. C., Oficinas Nacionales del ICA y su ejecución se llevará acabo, a través de dos Unidades de Coordinación denominadas Darién y Caribe, con sede en las ciudades de Medellín y Montería, respectivamente y la Unidad Laboratorio de Enfermedades Vesiculares ubicada en el CEISA en Santafé de Bogotá.

los puestos de control y desinfección a lo largo de la ruta de la Carretera del Tapon del Darién, desde Palo de Letras hasta el Rio León.

Bajo la dependencia de las Unidades de Coordinación Regional existirán varias Areas cuyos responsables, en cada una de ellas, serán los Supervisores. A su vez, de cada Area dependerán los Sectores, cuyos responsables serán los Médicos Veterinarios Jefes de Oficina Local o Sectorial.

./.

RESOLUCION N° ¹³¹⁰ de 1.9

30 MAR. 1994

30 MAR. 1994

Por la cual se dictan disposiciones para la dirección y ejecución del Programa Cooperativo ICA-USDA.

instancias correspondientes, sobre el avance de la ejecución y los resultados obtenidos.

ARTICULO QUINTO.- Las actividades del INDERENA se llevarán a cabo de conformidad con los términos del Convenio suscrito con el ICA, según lo estipulado en el Acuerdo Cooperativo.

ARTICULO SEXTO.- El Programa tendrá un Director Ejecutivo, quien será el responsable por la administración, coordinación, control y supervisión del mismo a nivel nacional. La coordinación y control y que sean acordes con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO SEPTIMO.- El Director Ejecutivo cumplirá con las siguientes funciones en su condición de Jefe de la División Programa ICA-USDA:

- a. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades técnicas y administrativas del Programa, de acuerdo con la política general recomendada por el Comité Consultivo.
- b. Coordinar, en las áreas de influencia del Programa, los aspectos relacionados con las funciones que desarrolla el ICA en materia de prevención y control.
- c. Coordinar las actividades con las de otros organismos del Sector Agropecuario, encargados de proyectos específicos, relacionados con el Programa.
- d. Coordinar con el Ministerio de Transporte la construcción de los puestos de control y desinfección a lo largo de la ruta de la Carretera del Tapón del Darién, desde Palo de Letras hasta el Río León.
- e. Colaborar en la selección y capacitación de los funcionarios del Programa.
- f. Dirigir la orientación, promoción y divulgación del Programa.

./.

RESOLUCION Nº **1310** de 1.9

30 MAR. 1994

Por la cual se dictan disposiciones para la dirección y ejecución del Programa Cooperativo ICA-USDA.

-
- g. Presentar los informes que le sean solicitados por las instancias correspondientes, sobre el avance de la ejecución y los resultados obtenidos.
 - h. Presentar, al final de cada año, la programación para el año siguiente, la cual debe contener aspectos de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio Cooperativo. *Asignadas por el Director Ejecutivo, Jefe de la División Programa ICA-USDA.*
 - i. Solicitar y coordinar la asesoría técnica que se requiera para la correcta ejecución del Programa.
 - j. Las demás que le sean asignadas por el Subgerente de Prevención y Control y que sean acordes con la naturaleza de la dependencia. *El Director Ejecutivo del Programa, cumplirá con las siguientes funciones:*

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva contará con un Coordinador Técnico-administrativo para lograr el cabal cumplimiento de la ejecución de las funciones a su cargo, a través de la asesoría a los Coordinadores de las Unidades Darién y Caribe y a los Auxiliares y Asistentes Administrativos del Programa. Este cargo se asimila al de Coordinador de Unidad y cumplirá con las siguientes funciones:

- c. Coordinar todas las actividades relacionadas con los aspectos de sanidad animal y producción pecuaria que se ejecuten en las*
- a. Coordinar las actividades técnicas en las áreas de influencia del Programa.
- d. Dictar las Resoluciones sobre cuarentenas, ciclos vacunales.*
- b. Coordinar las actividades correspondientes de los Auxiliares y Asistentes Administrativos del Programa.
- c. Asesorar a los Coordinadores de las Unidades del Darién y Caribe en los aspectos técnico-administrativos del Programa. *y resultados obtenidos.*
- d. Participar en la programación y ejecución de las actividades técnico-administrativas del Programa. *presupuesto de gastos e inversiones de sus respectivas áreas de influencia del*
- e. Suministrar al Director Ejecutivo, Jefe de la División Programa ICA-USDA, la información técnico-administrativa sobre el desarrollo y ejecución de las actividades, con el propósito de evaluar los resultados.

./.

RESOLUCION Nº 1310 de 1.9

30 MAR. 1994

Por la cual se dictan disposiciones para la dirección y ejecución del Programa Cooperativo ICA-USDA.

- f. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y controlar su ejecución.
- g. Cooperar en la selección y capacitación del personal del Programa.
- h. Las demás que le sean asignadas por el Director Ejecutivo, Jefe de la División Programa ICA-USDA.

ARTICULO DECIMO.- El Programa se dividirá en siete (7) Unidades de Coordinación. Los Jefe de las Unidades de Coordinación serán: Darién y Caribe, quienes dependen jerárquicamente del Director Ejecutivo del Programa, cumplirán con las siguientes funciones:

- a. Dirigir las actividades técnicas y administrativas en sus respectivas áreas de influencia del Programa.
- b. Participar en la planeación, coordinación, ejecución y evaluación del Programa.
- c. Coordinar todas las actividades relacionadas con los aspectos de sanidad animal y producción pecuaria que se ejecuten en las áreas de influencia del Programa.
- d. Dictar las Resoluciones sobre cuarentena, ciclos vacunales, sanciones, eventos pecuarios (ferias, exposiciones, subastas, etc.), de las Unidades a su cargo.
- e. Presentar los informes que le sean solicitados por las instancias correspondientes sobre el avance de la ejecución y resultados obtenidos.
- f. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones de sus respectivas áreas de influencia del Programa.
- g. Cooperar en la selección y capacitación de los funcionarios adscritos al Programa.

./.

RESOLUCION Nº 1310 de 1.9

30 MAR. 1994

Por la cual se dictan disposiciones para la dirección y ejecución del Programa Cooperativo ICA-USDA.

- h. Coordinar, en las áreas de influencia del Programa, su promoción y divulgación.
- i. Las demás que les sean asignadas por el Director Ejecutivo del Programa y que sean acordes con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO DECIMO.- El Programa se dividirá en siete (7) Areas, cada una de las cuales será dirigida por un Supervisor, Médico Veterinario. Sus correspondientes sedes serán: Area 1 - Turbo, Area 2 - Carepa, Area 2A - Medellín; estas Areas dependerán de la Unidad de Coordinación Darién, con sede en Medellín. Area 3 - Montería, Area 4 - Planeta Rica, Area 5 - Sincelejo y Area 6 - Cartagena; estas Areas dependerán de la Unidad de Coordinación Caribe, con sede en Montería. Además, en cada una de las Unidades existirá un Médico Veterinario Epidemiólogo, dependiente del Coordinador de la Unidad respectiva.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Tal como lo establecen los términos del Acuerdo Cooperativo, los servicios administrativos para los funcionarios que laboren en el Programa, serán prestados por el personal que el ICA destaque para el efecto en las sedes de Medellín y Montería, de común acuerdo con los Coordinadores de Unidad y el Director Ejecutivo. Los correspondientes a los funcionarios de la División Programa ICA-USDA y de la Unidad Laboratorio de Enfermedades Vesiculares, ubicado en el CEISA, serán prestados por las Oficinas Nacionales del ICA, en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C..

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- En cada una de las Unidades Darién y Caribe existirá la siguiente relación entre los funcionarios del Programa:

./.

RESOLUCION Nº **1310** de 1.9

30 MAR. 1994

Por la cual se dictan disposiciones para la dirección y ejecución del Programa Cooperativo ICA-USDA.

-
- a. Teniendo como base la programación aprobada por la Dirección Ejecutiva - División Programa ICA-USDA, la Subgerencia de Prevención y Control y demás instancias que se estimen convenientes, corresponde a los Coordinadores de las Unidades Darién y Caribe velar por el estricto cumplimiento de los planes y programas, a través de los Supervisores de Area y Jefes de Oficina o Sector.
 - b. Todas las comunicaciones, solicitudes y demás trámites institucionales, deben ser canalizados por los Jefes de Sector hacia los Supervisores de Area y de éstos, hacia los Coordinadores de la Unidad a que pertenezcan.
 - c. Los permisos, licencias, comisiones, vacaciones, horas extras y demás novedades de personal, serán autorizados por los Jefes de Sector, Supervisores de Area y Coordinadores de Unidad, de acuerdo con la delegación que se le haya otorgado a cada uno. De todas maneras, todo trámite por estos conceptos, deberá ser de conocimiento de los Coordinadores de Unidad del Programa y los Coordinadores Administrativos del ICA.
 - d. Para los efectos correspondientes a la nómina de los funcionarios del Programa ICA-USDA, los Coordinadores de las Unidades reportarán oportunamente a la Coordinación Administrativa las novedades de personal, para su trámite respectivo ante las Oficinas Nacionales del ICA.
 - e. Los bienes, fondos y equipos del Programa ICA-USDA serán manejados bajo la responsabilidad de los funcionarios de su planta de personal, previo cumplimiento de los requisitos y normas existentes y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Cooperativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura de Colombia y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.
 - f. Los recursos financieros del Programa serán manejados a través de cuentas corrientes, por las Pagadurías destacadas por el ICA para tal fin y solamente se verán afectadas mediante gastos autorizados u ordenados por los funcionarios del Programa ICA-USDA a quienes se les asignen estas funciones o facultades.

./.

RESOLUCION Nº **1310** de 1.9

30 MAR. 1994

Por la cual se dictan disposiciones para la dirección y ejecución del Programa Cooperativo ICA-USDA.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- El Director Ejecutivo, Jefe de la División Programa ICA-USDA, presentará a consideración y aprobación de la Gerencia General, a través de la Subgerencia de Prevención y Control, la planta de personal necesaria para el desarrollo del Programa, de acuerdo con las metas establecidas y el presupuesto disponible.

ARTICULO DECIMONOVENO.- Se hará un seguimiento de la ejecución del Programa ICA-USDA, se harán con el concepto previo del Director Ejecutivo, Jefe de la División Programa ICA-USDA.

a. Semanal: Jefes de Sector con los Auxiliares de Campo.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- El Programa llevará los registros especiales que permitan, sin limitaciones mostrar el recibo, desembolso y destino de todos los bienes y servicios adquiridos, los cuales a su vez, deberán tener todos los soportes contables y presupuestales en los estados financieros del ICA.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- El Programa contará con una cuenta bancaria especial para el depósito y manejo de sus fondos en pesos colombianos, la cual sólo podrá ser afectada, previa autorización del Director Ejecutivo, Jefe de la División Programa ICA-USDA.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Toda adquisición de bienes y servicios, deberá efectuarse de acuerdo con las normas vigentes en el Instituto.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Todos los equipos y bienes adquiridos con fondos provenientes del Programa, serán para uso exclusivo de éste; en consecuencia, no podrá dársele ningún uso o destinación diferente. Lo anterior no implica que los responsables del Programa no puedan autorizar el uso de equipo y bienes a nivel de préstamo, para actividades relacionadas con el Programa.

./.

RESOLUCION N° 1310 de 1.9

30 MAR. 1994

Por la cual se dictan disposiciones para la dirección y ejecución del Programa Cooperativo ICA-USDA.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- La evaluación y control del Programa estará a cargo del Comité Consultivo, según lo establece el Acuerdo Cooperativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura de Colombia y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.

ARTICULO DECIMONOVENO.- Se hará un seguimiento de la ejecución del Programa, mediante las siguientes reuniones:

- a. **Semanal:** Jefes de Sector con los Auxiliares de Campo.
- b. **Bimensual:** Supervisores de Area con los Jefes de Sector.
- c. **Trimestral:** Supervisores de Area con los Jefes de las Unidades y el Director Ejecutivo.
- d. **Cuatrimestral:** Jefes de Sector con los niveles Regional y Nacional.

ARTICULO VIGESIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 1217 del 13 de abril de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D. C.,

30 MAR. 1994

JUAN MANUEL RAMIREZ PEREZ
Gerente General

WILLIAM LEON VASQUEZ MIRANDA
Secretario General